



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500079331**



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE COMERCIAL CACIQUE TONE S.A.
CALLE 21 No. 65 – 30 BARRIO ANTIOQUIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5307 de 04/02/2016 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN I.U.I.T A UNA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

5307

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DEL - 0 5 3 0 7 0 4 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte No. 391322 del 14 de Diciembre de 2013.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 391322 del 14 de Diciembre de 2013

Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte No. 391322 del 14 de Diciembre de 2013 impuestos a empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan más adelante, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un *peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* se aportó el soporte probatorio para endilgar responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, sin embargo, el respectivo ticket de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso no es legible.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la ilegibilidad del ticket de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente, no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, en su artículo 51 preceptúa:

(...)

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:*

AUTO No.

DEL

- 0 5 3 0 7

04 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 391322 del 14 de Diciembre de 2013

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

De otra parte, el Código General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”

En este orden de ideas, la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado, puesto que no existe tiquete de báscula legible en el proceso.

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula que fuese legible.

Teniendo en cuenta que “(...) Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)”¹, es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar el IUIT:

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
391322	14 de Diciembre de 2013	TRANSPORTES COMERCIAL CACIQUE TONE S.A.	800146438 - 1

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

¹Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

AUTO No.

- 0 5 3 0 7

DÉL FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 391322 del 14 de Diciembre de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
391322	14 de Diciembre de 2013	TRANSPORTES COMERCIAL CACIQUE TONE S.A.	800146438 - 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES COMERCIAL CACIQUE TONE S.A., identificada con NIT. 800146438 - 1, en la Calle 21 65 30 B. ANTIOQUIA en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

- 0 5 3 0 7

04 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: JULIAN SANDOVAL
Aprobó: Coordinadora Grupo IUIT
C:\archivo tiquete ilegible ya.docx

528 KM DE OPORTUNIDADES



Agencia Nacional de Infraestructura

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

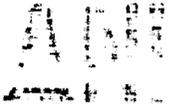
NIT: 900.330.667-2

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

RUTA DEL SOL SECTOR 2

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

528 KM DE OPORTUNIDADES



Agencia Nacional de Infraestructura

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

RUTA DEL SOL SECTOR 2

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

NIT: 900.330.667-2

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

RUTA DEL SOL SECTOR 2

CONTRATO No. 001 del 14 de Enero de 2010

528 KM DE OPORTUNIDADES



Agencia Nacional de Infraestructura

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES COMERCIAL CACIQUE TONE S.A.
Código	
Código de Cámara	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Código de Matrícula	0016159704
Código de Tipo	NIT 800146438 - 1
Fecha de Inscripción	2010
Fecha de Vigencia	19911001
Estado de la matrícula	20210905
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Clasificación de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Deuda/Pasiva Pasiva	0,00
Deuda/Pasiva Activos	0,00
Capital Social	0,00
Capital	Si

Actividades Económicas

TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio: MEDELLIN / ANTIOQUIA
 Dirección: Calle 21 65 30 B. ANTIOQUIA
 Teléfono: 0000000000000000002359957
 Correo Electrónico: MEDELLIN / ANTIOQUIA
 Teléfono Fijo: Calle 21 65 30 B. ANTIOQUIA
 Correo Electrónico: caciquetonesa1@une.net.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE COMERCIAL CACIQUE TONE	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Notas legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

EMITENTE
 TRANSPORTES S.A.
 Calle 37 No. 28 B 21
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
DESTINATARIO
 TRANSPORTES S.A.
 Calle 21 No. 65 - 30
 Dirección: CALLE 21 No. 65 - 30
 BARRIO ANTIOQUIA
 Ciudad: MEDULLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050024494
 Fecha Pre-Admisión: 09/03/2016 14:37:39

472 Maños de Devolución	Desconocido Rehusado Cerrado Fallido	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado
No Recibido Dirección: Estrada	Fecha Mayor	
Fecha 12 FEB 2016	Fecha 2 04 ABR 16	
Nombre del distribuidor: Roberto Moreno	Nombre del distribuidor:	
C.C. CC 71.715.045	C.C.	
Centro de distribución: 752	Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>Satos Sladaron</i>	Observaciones:	

